

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**20559** REAL DECRETO 1026/1992, de 31 de julio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Gastón Orellana.

Visto el expediente incoado a instancia de don Gastón Orellana en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo 21 del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se concede la nacionalidad española a don Gastón Orellana, hijo de Armando y de Ernestina, el cual tendrá en lo sucesivo la vecindad civil de Derecho Común.

##### Artículo 2.

La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

**20560** REAL DECRETO 1027/1992, de 31 de julio, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Chantal Pacitto.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Chantal Pacitto en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo 21 del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se concede la nacionalidad española a doña Chantal Pacitto, hija de Pietro y de María, la cual tendrá en lo sucesivo la vecindad civil de Derecho Común.

##### Artículo 2.

La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

**20561** RESOLUCION de 17 de julio de 1992, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la región de Murcia, con sede en Murcia, dictada en el recurso número 175/1990, interpuesto por don Antonio García Molina.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la región de Murcia, con sede en Murcia, el recurso número 175/1990, interpuesto por don Antonio García Molina, contra la Resolución de la Comisión Ejecutiva Interministerial de Retribuciones de 26 de julio de 1989 que aprobó la relación de puestos de trabajo de los Centros Penitenciarios y contra los nombramientos en «comisión de servicios» para desempeñar puestos de Jefes de Servicios y de Oficinas a funcionarios del Cuerpo de Ayudantes, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo de sus recursos de reposición, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la región de Murcia, con sede en Murcia, ha dictado sentencia de 23 de marzo de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Molina, contra la resolución de la Comisión Ejecutiva Interministerial de Retribuciones de 26 de junio de 1989, en su primer punto, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo de sus recursos de reposición, formulados contra la misma, y contra las adscripciones en comisión de servicios a determinados puestos de trabajo a funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, por ser tales actos conformes a derecho; sin costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1992.-El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

**20562** RESOLUCION de 17 de julio de 1992, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso número 1776/1990, interpuesto por don Celestino Gil Martínez.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 1776/1990, interpuesto por don Celestino Gil Martínez, contra la desestimación del recurso de reposición deducido el 9 de marzo de 1990 contra la resolución dictada en fecha 29 de noviembre de 1989 por el Subsecretario del Ministerio de Justicia, sobre formalización del cambio de denominación y/o nivel del puesto de trabajo ocupado por el recurrente, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia de 21 de abril de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celestino Gil Martínez, contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de noviembre, sobre formalización del cambio de denominación y/o nivel del puesto de trabajo ocupado por el recurrente, en los Servicios Periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Segundo.—Sin costas.»